

Estancia

El nuevo reglamento de extranjería regula, con vigencia a partir del 20-5-2025, el régimen de estancia en España de los trabajadores extranjeros diferenciando la estancia de corta duración de la de larga duración. Se introducen las siguientes novedades:

A. Estancia de corta duración (RD 1155/2024 art.48 a 51)

Se halla en situación de estancia de corta duración la persona extranjera que se encuentra en España, con o sin visado, para permanecer en territorio español **durante** un período ininterrumpido o suma de períodos sucesivos cuya duración total no exceda de 90 días naturales en cualquier período de 180 días naturales (antes por semestre) a partir de la primera entrada en el Espacio Schengen.

A estos efectos, la **fecha de entrada** se considera como primer día de estancia en el territorio de los Estados miembros, y la fecha **de salida** como el último día de estancia. No se consideran los períodos de permanencia autorizados mediante un visado nacional de larga duración o un permiso de residencia.

La **prórroga** de la estancia de corta duración sin visado se limita a 3 meses adicionales a la estancia inicial, siempre y cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

B. Estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos servicios de voluntariado o actividades formativas (RD 1155/2024 art.52 a 59)

Las novedades afectan a las siguientes cuestiones:

1. Se suprimen la figura de **prácticas no laborales** y de **actividades de investigación**, ambas reguladas en la L 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y se incluyen las **actividades formativas**.

Asimismo, y con el objetivo de aportar una mayor seguridad jurídica, se aclara cada tipología de **estudios o actividades** formativas **incluidas** en la autorización de estancia.

2. Se aporta seguridad jurídica respecto al tipo de **instituciones y centros** en los que se pueden cursar los estudios y las actividades formativas. Para ello, y como novedad, se prevé la creación del Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.

3. Se mantiene la **duración** de la autorización de estancia vinculada a la duración de la actividad para la que se concede, con un máximo de 1 año, o de 2 años cuando el programa de estudios se desarrolle en una institución de enseñanza superior autorizada y conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido. Durante los 2 meses previos a la fecha de expiración de la autorización, la persona titular podrá solicitar la **prórroga** cuya vigencia coincidirá con la duración de la actividad, con el límite máximo de 1 año.

4. Los **familiares** de las personas extranjeras que sean titulares de una autorización de estancia de larga duración por estudios superiores van a poder solicitar los correspondientes visados o autorizaciones de estancia de larga duración para entrar o permanecer legalmente en España durante el período de validez de la autorización que le reste al titular la vigencia de su estancia, siempre que le reste al menos una duración de 90 días naturales.

5. Los titulares de estas autorizaciones de estancia podrán **desempeñar actividades retribuidas por cuenta ajena o por cuenta propia**, previa solicitud que, en caso de actividades por cuenta ajena, podrá presentar el propio empleador. La autorización de estancia para la realización de estudios superiores autoriza automáticamente para trabajar, sin necesidad de trámites adicionales.

Esta autorización de estancia de larga duración permite automáticamente el desarrollo de **acciones formativas**. Tampoco es necesaria una autorización adicional para realizar **prácticas curriculares**.

La actividad laboral, que debe ser en todo caso **compatible**, **no** puede **superar** las 30 horas semanales, salvo en el supuesto de la formación profesional de régimen intensivo. Su **ámbito geográfico de aplicación** se limita a la Comunidad Autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración, aunque podrá extenderse a localidades limítrofes.

La **vigencia** de la autorización para trabajar coincidirá con la de la autorización de estancia de larga duración.

6. En las contrataciones de cotizaciones a titulares de estancia por estudios autorizados para ejercer una actividad retribuida **no** se **cotiza por desempleo** (RD 1155/2024 disp.adic.10ª).

7. Se mantiene el régimen especial de estancia de larga duración para las personas extranjeras que cursen en España estudios de **formación sanitaria especializada**.